

cieran sospechosas ciertas palabras de una carta confidencial de este á su amigo Jovellanos cuando le llamó al ministerio de Gracia y Justicia, que hicieron llegar á oídos del soberano un tanto desfiguradas (1).

Todo pues creemos contribuyó á que Carlos IV se decidiese á relevar á su ministro favorito de la primera secretaría de Estado (28 de marzo, 1798), y á apartarle de la dirección de los negocios públicos, nombrando en su lugar al ministro de Hacienda don Francisco Saavedra, si bien haciéndolo en los términos honrosos y lisonjeros que atrás hemos visto, y apareciendo en el real decreto que lo hacia accediendo á las reiteradas súplicas que de palabra y por escrito le tenia hechas el príncipe de la Paz (2). El embajador Truguet despachó al punto un correo á su corte, anunciando el triunfo que acababa de conseguir, en la confianza de que la noticia iba á causar gran satisfacción y contento al Directorio.

Conveniente y justo nos parece, antes de manifestar á nuestros lectores el rumbo que tomó la política española á consecuencia de la caída del príncipe de la Paz, dar una idea y hacer una breve reseña de los actos de su gobierno en cuanto á la administración interior del Estado, anudándola con la que dejamos pendiente en el tercer capítulo.

CAPITULO VI

Administración y gobierno

DE 1795 Á 1798

Sistema de empréstitos.—Condiciones y reglas con que se hacían.—Memoria del ministro Gardoqui sobre el estado de la hacienda.—Recursos y arbitrios que propuso para cubrir las obligaciones.—Memoria del ministro Varela.—Medios que este proponía.—Déficit que encontró el ministro Saavedra, y medidas que arbitró para llenarle.—Falta de fijsa en el sistema económico.—Tendencia de unos y otros ministros á la desvinculación civil y eclesiástica y á la abolición de privilegio.—Medidas de desamortización.—Impuestos al clero.—Temporalidades de jesuitas.—Lucha entre las ideas antiguas y modernas.—Diferencia entre los gobiernos de Floridablanca, Aranda y Godoy.—Disminuye el príncipe de la Paz el poder de la Inquisición.—Su conducta con los que le delataron al Santo Oficio.—Ensanche que se da á la libertad del pensamiento.—Mejoramiento en los estudios, y extensión de enseñanzas.—Causas que influyeron en este adelanto.—Latitud protectora á la publicación de obras económicas, industriales y mercantiles.—Diarios y semanarios de agricultura, industria y artes.—Creación de cuerpos facultativos.—Ingenieros cosmógrafos.—Real colegio de medicina.—Escuela de veterinaria.—Enseñanza de oficios mecánicos.—Talleres industriales.—Fábricas y artefactos.—Nobles artes: alarde de protección.—Bellas letras.—Movimiento intelectual.—Poesía.—Elocuencia.—Historia sagrada.—Lenguas sabias y vivas.—Gramáticas y diccionarios.—Obras de arte militar.—Idem de marina.—Jurisprudencia.—Historia sagrada y profana.—Educación, costumbres, novelas, crítica.—Hombres ilustres.—Académicos de la Historia.

Habiendo examinado antes los actos de administración del gobierno de Carlos IV en los primeros años de su reinado, ya

(1) A indicación y por consejo de Cabarrús, cuando este volvió de París rechazado como embajador por aquel gobierno, había el príncipe de la Paz obtenido del rey que llamase á los ministerios de Hacienda y Gracia y Justicia á don Francisco Saavedra y don Melchor Gaspar de Jovellanos. Cuenta Godoy en sus Memorias que en la carta á este último, le llamaba con la siguiente frase de confianza: *Venga V., pues, amigo mío, á componer nuestro Directorio monárquico.*—Que Jovellanos hubo de enseñar esta carta á algún amigo imprudente, y que divulgada la especie, se la hizo llegar á noticia del rey, tergiversada y vertida de este modo: *Venga usted pues, á componer nuestro Directorio ejecutivo.* Que sobre esta frase mediaron explicaciones entre él y el soberano, y que aunque le mostró la copia de su carta, le pareció que Carlos IV no quedó del todo satisfecho.—Godoy, Memorias, cap. 47.

(2) Afirmó Murriel, en su Historia MS. de este reinado, que llegó el rey á extender un decreto terrible de proscripción contra Godoy el cual entregó á Saavedra, pero que tratado el caso con Jovellanos se logró modificarle por razones de política.—Cea Bermudez, en sus Memorias para la vida de Jovellanos, dice que era grande el descontento del rey, y el horror con que miraba á Godoy, que en la opinión de algunos era la ocasión de acabar con él; pero que Saavedra y Jovellanos se opusieron al trágico fin del valido haciendo que se redujese el decreto á lo que después se vió.—Todo lo contrario asegura el príncipe de la Paz en sus Memorias, al referir el trabajo que le costó arrancar del rey que le admitiese

en el período que aquel estuvo confiado á los antiguos y expertos ministros de Carlos III, ya después de haber sido estos reemplazados por el joven don Manuel Godoy, en las providencias y medidas concernientes á los intereses materiales y morales del reino, proseguiéremos esta reseña administrativa del gobierno del príncipe de la Paz desde la época en que la suspendimos hasta que hizo dimisión de la primera secretaría del Despacho.

Tampoco en esta, como en la anterior reseña, hallaremos un plan coherente de administración, subordinado á un pensamiento dominante y á un orden sistemático. Adviértese no obstante, así en lo económico como en lo político, y mas en lo intelectual, cierta tendencia y espíritu que revela el que animaba al hombre en cuyas manos estaba el timón de la monarquía.

Los gastos extraordinarios que seguía ocasionando la guerra, y el deseo constante de Carlos IV de evitar nuevos recargos é imposiciones á los pueblos, así como el de dar mayor estimación y aprecio á los vales reales, produjeron también la continuación del sistema de empréstitos que en los años anteriores se había adoptado. El de 240.000.000 de reales mandado abrir por real cédula de 13 de agosto de 1795 no se había realizado sino en la mitad; con cuyo motivo se expidió nueva cédula (7 de julio, 1796), creando acciones de 10.000 reales cada una, hasta levantar los 120.000.000 restantes, aplicándose al fondo de amortización para la extinción de vales reales, y prescribiendo para su entrega, reintegro y pago de intereses las mismas condiciones y medidas que para el anterior. Bajo las propias reglas se abrió en 1797 (15 de julio) otro préstamo de 100.000.000, si bien este se distribuyó en veinticinco mil acciones de á 4.000 reales, para interesar hasta á las pequeñas fortunas, devengando un interés de 5 por 100 anual, y concediendo además á los accionistas por una vez el premio de 3 por 100 de todo el capital, é hipotecando á su garantía la venta del papel sellado. La concurrencia de accionistas para llenar este empréstito fué tal, que algunos meses mas adelante (29 de noviembre, 1797) se amplió á otros sesenta millones, debiendo dar principio la extinción de estas quince mil acciones en julio de 1820, que era el año inmediato al en que finalizaba la de las anteriores veinticinco mil.

Era no obstante muy difícil resolver el problema de cubrir el déficit anual de las rentas públicas, los gastos de la corona que en pocos años habían acrecido en mas de cien millones los intereses de los nuevos vales que importaban sesenta y cuatro millones de pesos, y corrían con la considerable pérdida de 20 por 100, y por último atender á las necesidades de una guerra con arbitrios y recursos proporcionados, conciliándolo el que no fuesen gravosos á las clases industriales y productoras. Los medios que para lograr en lo posible este propósito se habían ido arbitrando, los dejamos ya indicados en otro lugar (3). Los que en el período que examinamos ahora se siguieron discurriendo, están contenidos en las dos Memorias que sucesivamente presentaron al rey los dos ministros de Hacienda don Diego Gardoqui y don Pedro Varela.

Propúsole el primero (12 de octubre, 1796) un aumento en el derecho de la alcabala, en las ventas y reventas de los géneros y efectos extranjeros, subiéndole al 14 por 100 prescrito en las antiguas leyes de millones, en lugar del 10 que se exigía:—en los tres reinos de la antigua corona de Aragón, donde no se hallaba establecida la alcabala, un aumento proporcional en la contribución llamada equivalente, de tres millones en Aragón, seis en Valencia, y nueve en Cataluña; debiendo contribuir al repartimiento los bienes patrimoniales y decimales, y las fincas de los eclesiásticos, impetrandose para ello breve pontificio, no recargando en Cataluña la contribución personal, por recaer en las clases mas pobres del pueblo:—en las provincias de Castilla y Leon el recargo por

la dimisión que tenia solicitada, y cuenta que el 28 de marzo, preguntándole á qué fin retardaba tanto tiempo su descanso, puesto que sabia tenia ya firmado el decreto, le sacó el rey del bolsillo con los ojos entrecerrados, le alargó la mano en señal de amistad, le dió el decreto, y se retiró á su aposento sin hablar mas palabra.

(3) Véase el cap. 3.º de este libro.

un año de los artículos de consumo en las capitales y grandes poblaciones, eximiendo de él los pueblos de corto vecindario, y la igualación de la alcabala en las provincias de Andalucía y Castilla:—la supresión ó revocación de toda especie de privilegios y exenciones en el pago de diezmos y tributos; y como esta medida afectaba principalmente al clero y á las clases opulentas, para no hacerla tan odiosa á aquel se le dejaba la renta del escusado, que era de difícil y costosa recaudación:—el restablecimiento de un recargo sobre la sal:—el auxilio que podrian prestar al gobierno, como en otras ocasiones, el Banco y los Cinco Gremios mayores:—la venta de los bienes de las fundaciones y obras pías de peregrinos, y otras semejantes.—Tales fueron los arbitrios que don Diego Gardoqui propuso al rey para atender á todas las obligaciones.

Medio año mas adelante (22 de marzo, 1797), el ministro que le sucedió en el departamento de Hacienda, después de presentar á S. M. un cuadro luminoso, en que le trazaba la historia rentística de los últimos años, el déficit ascendente del tesoro, la creación sucesiva de los vales, los recursos empleados para cubrir aquel y autorizar estos, el resultado de todo y la proporción en que en la actualidad se hallaban los gastos y los ingresos, así como las dificultades que se ofrecían para la imposición de ciertos arbitrios, procedía á proponerle los que él conceptuaba mas equitativos y mas realizables, como menos gravosos á los vasallos pobres, y eran los siguientes:

Hacer extensiva á los militares y á los eclesiásticos la obligación que ya se había impuesto á los empleados políticos y civiles, de pagar la renta de medio año del destino que se les confería, exigiéndose igualmente á los que solo obtenían los honores de un empleo la media anualidad de lo que aquel valdria si fuese efectivo:—un derecho sobre los títulos firmados de real estampilla, proponiendo que en adelante todos los que se despacharan llevasen este requisito:—una contribución de la cuarta parte del producto anual sobre todos los bienes raíces, y sobre los caudales y alhajas que resultasen por fallecimiento de cualquier poseedor sin herederos hasta el segundo grado inclusive:—un impuesto sobre los objetos de lujo, sobre toda clase de espectáculos públicos, sobre casas, bosques y sotos de recreo (este se había de subrogar al descuento gradual del sueldo de los empleados, que el ministro hallaba odioso y violento):—el pago por una vez de la mitad ó tercera parte del alquiler de un año á los que vivieran en casas que rentaran de tres á ocho mil reales:—una imposición sobre todas las personas de ambos sexos que abrazaran el estado religioso, y sobre los eclesiásticos que se ordenaran á título de patrimonio:—la rifa de algunos títulos de Castilla entre personas que tuvieran las condiciones que exigen nuestras leyes:—un privilegio exclusivo por tiempo de seis ú ocho años á los comerciantes de Cádiz, Sevilla y Málaga para el comercio en los vireinatos de Méjico y Lima, á cambio de un servicio pecuniario, ó de anticipar el todo ó la mitad de los derechos que en dicho tiempo pudiesen adeudar.

Con estos recursos se prometía el ministro tener lo suficiente para llenar las obligaciones del año. Mas como se estaba expuesto á que estas aumentasen en el siguiente, queria prevenirse para esta eventualidad, y al efecto proponía que se destinasen á cubrir el déficit ó las atenciones que pudieran sobrevenir:—el producto de las casas y sitios reales que S. M. no habitaba ni disfrutaba inmediatamente, tales como las posesiones de Valladolid, San Fernando, Sevilla, Valencia y otros terrenos del patrimonio:—la supresión de varias piezas eclesiásticas, tales como los arcedianatos y otras prebendas menos necesarias á su juicio en las iglesias catedrales, obteniendo para ello la anuencia de los respectivos obispos y cabildos; y calculaba que solo la iglesia de Toledo podia servir á la causa pública con doscientos mil ducados anuales, quedando suficientemente dotadas las prebendas:—recoger los vales pertenecientes á depósitos, obras pías, vinculaciones y manos muertas, de los cuales no hacían sus dueños otro uso que cobrar los réditos, dando en su lugar á los interesados un resguardo con la obligación de pagarles los intereses respectivos mientras no necesitasen del capital para otros empleos:—la venta de las encomiendas de las cuatro órdenes milita-

res, encargándose la hacienda de satisfacer á los caballeros pensionados, y formando para lo futuro un fondo que se subrogase en lugar del que constituían las encomiendas para premiar á hombres beneméritos en todas las carreras con pensiones de diversas clases:—abrir la entrada en España á los comerciantes y capitalistas de la nación hebrea, dejándoles entrever la esperanza de que podria seguirse la de toda la nación (1).

Algunas de las medidas propuestas se pusieron en planta, y otras muy importantes en el propio sentido se realizaron después, tales como la venta en pública subasta de todas las fincas urbanas pertenecientes á los propios y arbitrios del reino (21 de febrero, 1798), imponiendo sus productos sobre la renta del tabaco al interés de 3 por 100 á favor de aquellos fondos comunales; que fué una gran novedad y una medida avanzada en el camino de la desamortización civil (2). Y como complemento de las medidas para sostener y afianzar el crédito, consolidar las deudas del Estado, así de los reinados anteriores como del presente, y atender al pago puntual de los intereses y al reintegro progresivo del capital de los vales reales, se expidió, pocos dias antes de dejar el ministerio el príncipe de la Paz, la real cédula de 9 de marzo (1798), creando la Caja de amortización, en la cual habían de entrar precisamente todos los fondos hasta entonces destinados á la extinción de vales (3), á cargo de un director particular, conduciéndose de las provincias á Madrid por cuenta del Banco de San Carlos los productos de sus arbitrios y asignaciones sin rebaja alguna, ni otra condición que la de haber de mediar siempre cuarenta y cinco dias entre el cobro de cada cantidad y su entrega á la órden de la dirección de la caja misma (4).

No obstante los esfuerzos y las esperanzas de todos los ministros, el que de nuevo se encargó del ministerio de Hacienda, don Francisco Saavedra, encontró á fines de 1797 un déficit tan considerable, que asombrado de él, y calculando que tal vez no bajaría de 800.000.000 lo que en arbitrios extraordinarios habia que proporcionar para cubrir las mas urgentes necesidades, propuso al rey la creación de una junta de hacienda (4 de mayo, 1798), que con toda actividad y solicitud arbitrase recursos y viese los medios de consolidar el crédito público, y el particular del Banco, de los Gremios y de la Compañía de Filipinas, que eran los cuerpos que solían auxiliar al gobierno en sus apuros. Esta junta (5), después de ponderar

(1) Memorias de los ministros de Hacienda don Diego Gardoqui y don Pedro Varela, San Lorenzo, 12 de octubre de 1796, y Aranjuez 27 de marzo de 1797.

En conformidad al espíritu de la última idea indicada por Varela, se dió una real órden (8 de setiembre, 1797), notable para aquellos tiempos, permitiendo venir y establecerse en España artistas y fabricantes extranjeros, aunque no fuesen católicos, sin mas condición que la de sujetarse á las leyes civiles, y mandando á la Inquisición que no los molestara por sus opiniones religiosas con tal que respetaran las costumbres públicas.—Sanchez, Colección de pragmáticas, cédulas etc., del reinado de Carlos IV.—También se menciona en la Novísima Recopilación.

(2) «Por esto (decía la real cédula), y porque á lo general de la nación y aumento de los pueblos conviene que no se mantengan reunidas en una muchas casas, y que entren en la circulación del comercio las que al presente están fuera de él, etc.»

(3) Constituían estos fondos: el importe de un diez por ciento sobre el producto anual de todos los propios y arbitrios del reino; el producto total del derecho de indulto de la extracción de la plata; el de la contribución extraordinaria temporal sobre frutos civiles; el aumento extraordinario de siete millones anuales al subsidio eclesiástico; el producto de las vacantes de todas las dignidades, prebendas y beneficios eclesiásticos; el del derecho de quince por ciento sobre las vinculaciones; el de otro quince por ciento sobre el valor de los bienes que se adquirieran por manos muertas; la asignación anual de cuatro millones sobre la renta de salinas, y el producto del indulto cuadragesimal en Indias. Además el producto de los derechos de la aduana de Cádiz, el del papel sellado, etc., especialmente hipotecados al reintegro de los empréstitos recientes.

(4) Ya en 1794 se había establecido un fondo de amortización bajo la intervención del Consejo de Castilla. La creación pues de la caja no era medida nueva, sino una confirmación y ampliación de la primera, con otra extensión, otra separación y otras formalidades.

(5) Componíanla los sujetos siguientes: el marqués de Iranda, el conde de Cabarrús, don Felipe Canga-Argüelles, don Miguel Cayetano Soler, don Felipe Gonzalez Vallejo, don Manuel Sixto Espinosa, don Martín Huici y don Ramon de Angulo.